PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Tercera Tomo CCXIX

Tepic, Nayarit; 9 de Septiembre de 2026 Número: 050
Tiraje: 010

SUMARIO

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

COPIA DE INTERNET

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, conforme a las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de cada una de sus áreas.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Estatuto son de observancia general y obligatoria para todas las unidades administrativas del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control; personas físicas y morales que tengan contratados bienes y servicios con el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; rige en todo el Estado en los asuntos de su competencia.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 122, 123, 127 y 135 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; estará adscrito administrativamente al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control; es el encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, así como de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de sus servidores públicos y de particulares que tengan contratados bienes y servicios; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; así como presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que puedan constituir delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

Así como promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

COPIA DE INTERNET

Artículo 5. Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. **Autonomía técnica del Órgano Interno de Control:** La capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas, sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otros órganos, salvo los casos permitidos por la ley;

II. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión, la Gestión, Organización y Funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit;

III. **IPRA:** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

IV. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;

V. **Ley de Justicia Electoral:** Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit;

VI. **LTAIPEN:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

VII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit;

IX. **OIC:** Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit;

X. **PAT:** Programa Anual de Trabajo del OIC;

XI. **POA:** Programa Operativo Anual;

XII. **Servidores Públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit;

XIII. **SESLAN:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de Nayarit; y,

XIV. **Tribunal:** Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Artículo 6. En el desempeño de sus funciones, las personas integrantes del OIC se sujetarán a los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos y en materia de transparencia certeza, congruencia, documentación, excepcionalidad, exhaustividad, independencia, máxima publicidad, transparencia y los demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el servicio público.

Artículo 7. Las y los servidores públicos que integran el OIC, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban, ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación a

COPIA DE INTERNET

la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público; para el caso de que dejen de prestar sus servicios, deberán dar cabal cumplimiento a los principios rectores que rigen el servicio público, identificados en el artículo 7 de la LRAEN.

Artículo 8. Tomando en consideración que el OIC, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal, en cumplimiento a los principios rectores del servicio público, las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el OIC y que sean contratados para laborar en otras áreas, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus atribuciones, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 9. Las y los servidores públicos del OIC que se ubiquen en el supuesto del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades, informarán por escrito tal situación a la persona titular del OIC, solicitando ser excusados de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto en cuestión, y esta será quien determinará a más tardar en cuarenta y ocho horas qué servidor público dará continuación con el procedimiento.

Artículo 10. Son objetivos del OIC, coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Tribunal, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el uso y aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio Tribunal; de igual manera, el garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como por lo previsto en LTAIPEN y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración; aplicación de los recursos públicos; combatiendo las faltas administrativas; fijando los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías, revisiones y visitas de verificación, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Conforme al párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral, el OIC contará con los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II
DE LA PERSONA TITULAR DEL OIC.

Artículo 12. En los términos de lo establecido por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Justicia Electoral, la persona titular del OIC del Tribunal, será designado por el Pleno del Tribunal, previa convocatoria que se emita para ello, es sujeto de responsabilidad en términos de la LRAEN y demás normatividad aplicable, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dichas normas; coordinará las funciones de fiscalización, así como de control interno para identificar, investigar y

COPIA DE INTERNET

determinar las responsabilidades a las y los servidores públicos del Tribunal, además de ejercer las atribuciones de Autoridad Garante en materia de transparencia.

Artículo 13. Para ser titular del OIC se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con experiencia en auditoría financiera y responsabilidades administrativas;

IV. Poseer al día del nombramiento título y cédula de licenciatura en derecho, contabilidad, administración o área afín, expedido legalmente y tener preferentemente estudios de posgrado; y,

V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 14. Son atribuciones que serán ejercidas por la persona titular del OIC, las siguientes:

I. La representación legal del OIC del Tribunal, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria;

II. Presentar a la aprobación del Pleno del tribunal, los programas anuales de trabajo que se requieran;

III. Fijar, dirigir y controlar la política del OIC, de conformidad con sus objetivos, estrategias y prioridades del PAT vigente;

IV. Presentar al Pleno del Tribunal los informes previos y anual de resultados de su gestión;

V. Presentar al Pleno y al Área auditada los informes definitivos que contengan los resultados de las auditorías realizadas;

VI. Asistir y participar en los Comités que en el ejercicio de sus atribuciones le confieran la Ley de Responsabilidades, Ley de Adquisiciones y demás ordenamientos legales;

VII. Implementar acciones para orientar y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las y los servidores públicos del Tribunal, deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

VIII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del SESLAN a las autoridades del Tribunal, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

COPIA DE INTERNET

IX. Emitir y actualizar el Código de Ética y Conducta que deberán observar las y los servidores públicos del Tribunal; establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades;

X. Ejercer las atribuciones que le confiera la Ley de Responsabilidades, en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XI. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, visitas de inspección, y seguimientos a las diferentes áreas administrativas, así como las tendientes a verificar la situación patrimonial de las y los servidores públicos en los términos que señala la Ley de Responsabilidades;

XII. Coordinar la evaluación de los informes de avance de Gestión Financiera, y Programas Operativos Anuales de las áreas que conforman el Tribunal;

XIII. Establecer los procedimientos para llevar a cabo la vigilancia de que el Tribunal dé cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIV. Presentar u ordenar la presentación de denuncias penales ante el ministerio público cuando de las auditorías, investigaciones e indagaciones realizadas a las áreas administrativas, se desprendan hechos que puedan implicar probable responsabilidad penal;

XV. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal por parte de las y los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos que haya lugar;

XVI. Revisar los controles administrativos, para vigilar el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado conforme a la normativa aplicable;

XVII. Elaborar los informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde la persona titular del OIC y el Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor fueren parte, por los actos de autoridad que emitan;

XVIII. Habilitar, comisionar, designar y/o asignar a las y los servidores públicos adscritos al OIC del Tribunal para la práctica de los actos de fiscalización, verificaciones, revisiones, investigaciones, diligencias, o para cualquier otra actividad, a efecto de coadyuvar en el desarrollo institucional del OIC;

XIX. Requerir datos, información y documentación a las áreas administrativas y las y los servidores públicos del Tribunal o a cualquier ente público, para cumplir con sus atribuciones;

XX. Solicitar a la Presidencia del Tribunal la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, las disposiciones normativas de carácter general emitidas por el OIC;

COPIA DE INTERNET

XXI. Administrar el sistema de declaraciones patrimoniales, de conflicto de interés y de evolución patrimonial, así como brindar la asesoría necesaria con la finalidad de que las y los servidores públicos del Tribunal, presenten su declaración respectiva;

XXII. Actualizar permanentemente el registro de las y los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses mediante la recepción de la información que, por conducto de la Dirección de Administración, le envíe al respecto de las altas y bajas;

XXIII. Dar seguimiento a la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de inicio, modificación y conclusión; y de conflicto de intereses de los declarantes;

XXIV. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las y los servidores públicos del Tribunal;

XXV. Llevar a cabo, en primera instancia, la detección de inconsistencias y/o incongruencias en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos del Tribunal, conforme a un programa de verificación aleatoria que permita identificar dichas inconsistencias, omisiones, errores o incongruencias en la información presentada, con el propósito de solicitar a los declarantes correspondientes las aclaraciones pertinentes, acorde con lo previsto en la Ley de Responsabilidades;

XXVI. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada por los declarantes;

XXVII. Emitir, mediante acuerdo fundado y motivado, la suspensión, interrupción o reanudación de plazos procesales o administrativos en los asuntos a cargo del OIC, cuando existan causas justificadas que impidan su continuidad, contingencias sanitarias, suspensión de labores institucionales, actualización de sistemas informáticos o fuerza mayor;

XXVIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión del cargo, empleo o comisión de las y los servidores públicos que corresponda, o en su caso, designar al personal que intervendrá;

XXIX. Difundir y divulgar sus actividades en los medios electrónicos e impresos del Tribunal, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de las leyes de transparencia, protección de datos personales y demás normativa interna del Tribunal;

XXX. Cuando lo juzgue conveniente para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá instruir por escrito a las y los servidores públicos, fundando y motivando la realización de las facultades que le confieren los ordenamientos legales y el presente Estatuto;

XXXI. Ejercer facultad de atracción de los asuntos que así lo considere, sin que pueda fungir como autoridad investigadora y sustanciadora o resolutora en un mismo asunto;

COPIA DE INTERNET

XXXII. Emitir criterios, directrices, procedimientos, circulares, manuales, lineamientos, normas, formatos y disposiciones administrativas aplicables, para el correcto ejercicio de sus funciones, y

XXXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley de Responsabilidades, la Ley Justicia Electoral, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. En caso de ausencia o impedimento legal de la persona titular del OIC, en suplencia, la persona que ocupe el cargo de jefe del Departamento Substanciador y Resolutor del propio OIC será quien podrá ejercer las facultades que prevén las leyes de Responsabilidades, del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Justicia Electoral, Reglamento Interior, así como las establecidas en este Estatuto y en los demás ordenamientos aplicables. En caso de ausencia de la persona que ocupe el cargo de jefe del Departamento Substanciador y Resolutor, la suplencia de la persona titular del OIC estará a cargo de la persona que ocupe el cargo de jefe del Departamento Investigador.

Artículo 16. Si la ausencia o impedimento legal de la persona titular del OIC para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, o, en caso de que esté imposibilitado, la persona que ocupe el cargo de jefe del Departamento Substanciador y Resolutor o, en su caso, la persona que ocupe el cargo de jefe del Departamento Investigador, informará este hecho al Pleno del Tribunal, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que corresponda respecto del encargo o titularidad del OIC, sin perjuicio de la suplencia establecida en el artículo anterior.

Artículo 17. Será facultad de la persona titular del OIC compulsar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del OIC, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad y secrecía, en materia de responsabilidades administrativas y de acceso a la información pública.

Artículo 18. Las áreas, servidoras y servidores públicos del Tribunal estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones legales.

Artículo 19.- Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el Órgano Interno de Control procederá a iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL OIC.

Artículo 20. El personal adscrito al OIC estará sujeto, en materia laboral, al Acuerdo General del Pleno mediante el cual se establecen las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal con su personal.

COPIA DE INTERNET

Asimismo, estará sujeto a las disposiciones administrativas y normativas que emita el Pleno del Tribunal para regular las condiciones laborales, los derechos, obligaciones y procedimientos aplicables en la materia a las y los servidores públicos.

Artículo 21. Las áreas administrativas que integran el OIC, se conformaran de la manera siguiente:

I. Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor;

II. Departamento Investigador;

III. Departamento Substanciador y Resolutor.

IV. Secretaria Técnica de la Autoridad Garante y Revisora.

Los Jefes de Departamento serán designados por el Pleno, quien establecerá los requisitos para ocupar cada uno de ellos; para el ejercicio de sus atribuciones y desahogo de los asuntos que le competen, se contará con la estructura orgánica, del personal que le sea adscrito, comprendiendo la totalidad de los puestos con base en el número de plazas presupuestales autorizadas por el Pleno.

Artículo 22. Las personas que ostentan el cargo de jefe de Departamento tendrán las obligaciones siguientes:

I. Elaborar y remitir, trimestralmente, el informe de avance de actividades y cumplimiento del POA;

II. Asegurar la debida conservación, actualización y resguardo de los expedientes, registros y archivos bajo su responsabilidad, en cumplimiento de la normativa en materia de archivos, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

III. Crear y administrar la bitácora de expedientes para el registro y seguimiento de los asuntos correspondientes a cada área; y

IV. Coadyuvar en la elaboración del PAT, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO V
Del Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor

Artículo 23. El Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor realizará las actividades conforme al programa anual de auditoría y fiscalización autorizado dentro del PAT del OIC y en apego a los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría.

Artículo 24. Para ser jefe del Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

COPIA DE INTERNET

II. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva en actividades relacionadas con el control y fiscalización del gasto público; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera y manejo de recursos públicos y en general pleno conocimiento en la materia de responsabilidades administrativas;

III. Contar el día de su designación, con título y cédula preferentemente en Licenciatura en contaduría, administración o área afín;

IV. No haber sido inhabilitada la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 25. Corresponde al Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor ejercer las siguientes atribuciones, según sea el caso:

I. Proponer a la persona titular del OIC los proyectos de normas, criterios, procedimientos, métodos, así como medidas y mecanismos de mejora continua en los procedimientos para la realización de revisiones y fiscalización de recursos a cargo de las áreas del Tribunal, que permitan la práctica idónea de las auditorías, verificaciones y revisiones que se realicen en el Departamento en el cumplimiento de sus funciones;

II. Realizar auditorías, verificaciones, revisiones y evaluaciones del ejercicio de los recursos;

III. Revisar que los ingresos y egresos del Tribunal hayan sido registrados y ejecutados, que se ajustaron a los montos autorizados, que se aplicaron a los fines establecidos, que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se aplicaron a los programas aprobados, que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados, y, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal aplicables al Tribunal;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos otorgado al Tribunal;

V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los Programas Operativos Anuales de las áreas que conforman el Tribunal.

VI. Realizar la revisión de informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública, y evaluarlos posterior a su aprobación respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

VII. Verificar que las operaciones del Tribunal se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, racionalidad, austeridad y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones;

COPIA DE INTERNET

VIII. Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionados, se realicen, según corresponda, conforme a la normativa del Tribunal y otras disposiciones aplicables en esas materias;

IX. Realizar las auditorías de evaluación del desempeño y financieras que permitan comprobar el grado de eficacia, eficiencia y economía con que se cumplen las metas y objetivos operativos, así como en los proyectos estratégicos y específicos; y realizar las auditorías especiales que, por su trascendencia administrativa, financiera o su impacto social se justifiquen;

X. Formular recomendaciones y señalar observaciones en las auditorías, revisiones, evaluaciones, verificaciones e inspecciones que realice;

XI. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Tribunal, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

XII. Presentar a la persona titular del OIC los informes que contengan los resultados y observaciones de las auditorías, revisiones, verificaciones, y evaluaciones realizadas;

XIII. Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías, evaluaciones, revisiones, verificaciones e inspecciones realizadas a las áreas administrativas del Tribunal, y en su caso, acompañar el seguimiento de aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas;

XIV. Llevar el registro de la situación que guardan las acciones determinadas en las auditorías realizadas y los seguimientos establecidos en los informes, en el ejercicio de sus funciones;

XV. Integrar los expedientes de las auditorías, evaluaciones, revisiones, verificaciones e inspecciones que contengan los informes derivados con toda la documentación y comprobación necesaria para soportarlos, y demás documentos que acrediten el inicio, desarrollo y conclusión de los trabajos efectuados;

XVI. Presentar al Departamento Investigador los informes que contengan los hallazgos definitivos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa, adjuntando toda la información y documentación relacionada al hallazgo y que haya sido compilada y generada en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Actualizar e integrar, en el ámbito de su competencia, el inventario de expedientes, a efecto de conformar el archivo de trámite correspondiente; y,

XVIII. Las demás que le asigne la persona titular del OIC o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO VI
Del Departamento Investigador

Artículo 26. El Departamento Investigador será el encargado del procedimiento de investigación de faltas administrativas, utilizando los principios y técnicas para la investigación en términos de la Ley General; Ley de Responsabilidades y demás normativa legal aplicable.

COPIA DE INTERNET

Artículo 27. Para ser Autoridad Investigadora, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva en actividades relacionadas con el control, fiscalización y evolución del gasto público; política presupuestaria y públicas; administración financiera y manejo de recursos públicos y en general pleno conocimiento en la materia de responsabilidades administrativas;

III. Contar el día de su designación, con título y cédula preferentemente de licenciado en derecho, en contaduría, en administración, o área afín;

IV. No haber sido inhabilitada la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 28. La Autoridad Investigadora, llevará a cabo las investigaciones de las faltas administrativas atribuidas por las y los servidores públicos del Tribunal, personas físicas y morales que tengan alguna relación contractual con el Tribunal y tendrá además de aquellas que le sean de su competencia las establecidas en la Ley de Responsabilidades, Ley de Justicia Electoral y demás ordenamientos aplicables; corresponde al Departamento Investigador, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar y tramitar las denuncias que se presenten en contra de las y los servidores públicos o particulares vinculados con actos de la administración del Tribunal, en términos de los establecido en la Ley de Responsabilidades;

II. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

III. Verificar que las denuncias cuenten con los datos, indicios o elementos suficientes que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, pudiendo requerir al denunciante su ratificación o la aportación de información complementaria;

IV. Iniciar investigaciones de oficio, cuando se adviertan hechos que pudieran constituir faltas administrativas graves o no graves, derivadas de auditorías, revisiones y visitas de verificación, practicadas por autoridades competentes;

V. Emitir los acuerdos de admisión, prevención, solicitud, recepción, calificación, conclusión y archivo, así como todos los que considere para el cumplimiento de sus funciones, fundando y motivando cada determinación conforme a la Ley de Responsabilidades;

VI. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella considerada de carácter reservado o confidencial, manteniendo la misma reserva o secrecía en términos de las disposiciones legales aplicables; no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

COPIA DE INTERNET

VII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas; mediante solicitudes de información fiscal, bancaria o financiera, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Formular requerimientos de información otorgando plazos de cinco a quince días hábiles para su cumplimiento, con posibilidad de ampliación por causa debidamente justificada hasta por la mitad del plazo originalmente otorgado;

IX. Ordenar la práctica de visitas, verificaciones, inspecciones o demás diligencias necesarias, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Justicia Electoral y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades;

X. Determinar y realizar las citas, comparecencias y actuaciones necesarias de denunciantes, testigos o las y los servidores públicos relacionados con la investigación, levantando las actas administrativas que correspondan;

XI. Promover los incidentes que considere necesarios ante la autoridad substanciadora y resolutora;

XII. Hacer uso de las medidas de apremio establecidas en el artículo 104 de la Ley de Responsabilidades, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

XIII. Solicitar a la autoridad substanciadora y resolutora la adopción de medidas cautelares, en los términos del artículo 130 de la Ley de Responsabilidades, cuando así proceda;

XIV. Analizar los elementos de convicción obtenidos y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades; señale como faltas administrativas, calificándolas como graves o no graves;

XV. Emitir, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, cuando no existan elementos suficientes para demostrar la infracción o la presunta responsabilidad, sin perjuicio de reabrir la investigación si surgen nuevos indicios o pruebas y no haya operado la prescripción;

XVI. Elaborar y emitir el IPRA, con base en los resultados de la investigación, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades;

XVII. Presentar el IPRA ante el departamento substanciador y resolutor, para los efectos de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente;

XVIII. Promover los medios de impugnación que estime procedentes, para el adecuado ejercicio y defensa de los fines de su función investigadora;

XIX. Tramitar el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Responsabilidades;

XX. Instrumentar y supervisar las estrategias procesales ante los tribunales, para el debido ejercicio de la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por este departamento;

XXI. Elaborar los informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos, y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde el Departamento Investigador fuese parte, por los actos de autoridad que haya emitido;

COPIA DE INTERNET

XXII. Informar a la persona titular del OIC sobre el desarrollo, avance y resultado de las investigaciones en curso, mediante los informes o reportes que se requiera, siempre y cuando:

a) Este no haya fungido como Autoridad Substanciadora o Resolutora dentro de dicho procedimiento; o

b) No se actualice algún conflicto de interés por parte de la persona titular del OIC;

XXIII. Actualizar e integrar, en el ámbito de su competencia, el inventario de expedientes, a efecto de conformar los archivos de trámite correspondientes, y

XXIV. Ejercer las demás funciones que le confieran la LRAEN y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
Del Departamento Substanciador y Resolutor

Artículo 29. El Departamento Substanciador y Resolutor, en el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 30. Para ser Autoridad Substanciadora y Resolutora, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles políticos;

II. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva en actividades relacionadas con el control, fiscalización y evolución del gasto público; política presupuestaria y públicas; administración financiera y manejo de recursos públicos, procedimientos y en general pleno conocimiento en la materia de responsabilidades administrativas;

III. Contar al momento de su designación con título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y,

IV. No haber sido inhabilitada la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 31. La Autoridad Substanciadora y Resolutora del OIC conducirá el procedimiento de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Tribunal; personas físicas y morales que tengan alguna relación contractual con el tribunal; tendrá además de aquellas que le sean competencia de las establecidas en la Ley de Responsabilidades, Ley de Justicia Electoral y demás ordenamientos aplicables, corresponde al Departamento Substanciador y Resolutor; ejercer las siguientes atribuciones:

I. Admitir, desechar o tener por no presentado el IPRA que le haga llegar el Departamento Investigador y, en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;

COPIA DE INTERNET

II. Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del IPRA y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de particulares o las y los servidores públicos del Tribunal, que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades y las demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con el procedimiento establecido por los artículos 214 y 215 fracción I por cuanto a la calificación Grave;

III. Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del IPRA y hasta la emisión de la resolución, que se promuevan en contra de particulares o las y los servidores públicos del Tribunal que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades y las demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 214 por cuanto a la calificación No Grave;

IV. Ordenar el emplazamiento del presunto o presuntos responsables, para que comparezcan personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;

V. Elaborar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias previstas en la Ley de Responsabilidades, y cuando corresponda, presidir todos los actos de prueba, acordar la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparar su desahogo y disponer la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, así como autorizar las actuaciones pertinentes y acordar el cierre de la audiencia inicial;

VI. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;

VII. Tramitar y resolver el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el IPRA, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;

VIII. Substanciar y turnar para resolución de la persona titular del OIC el recurso de revocación que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la Ley de Responsabilidades;

IX. Substanciar y emitir resolución dentro del OIC el recurso de reclamación que se interponga en contra de los acuerdos dictados dentro de los procedimientos en términos de la Ley de Responsabilidades;

X. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley de Responsabilidades para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

XI. Substanciar el incidente que corresponda a la solicitud del Departamento Investigador, para que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 130 de la Ley de Responsabilidades, en aquellos casos en que así proceda y turnar para la resolución del mismo a la persona titular del OIC;

COPIA DE INTERNET

XII. Aperturar todo tipo de incidentes promovidos por las partes, dentro de las etapas de substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas;

XIII. Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan las y los servidores públicos del tribunal;

XIV. Declarar abierto el periodo de alegatos, por un término común de cinco días hábiles, cuando no existan diligencias pendientes;

XV. Resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves;

XVI. Imponer las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades por la comisión de faltas administrativas no graves;

XVII. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, los expedientes en los que la falta administrativa haya sido calificada como grave, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades;

XVIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades, según sea el caso, a las y los servidores públicos cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, Estatal o al patrimonio del ente público y que se actualiza alguna de las hipótesis a las que se refiere la propia ley;

XIX. Notificar los acuerdos, resoluciones y sanciones impuestas, mediante los medios de notificación contemplados en la ley, así como las comunicaciones oficiales correspondientes;

XX. Emitir los acuerdos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, fundando y motivando cada determinación;

XXI. Supervisar y ordenar la ejecución de las sanciones firmes, garantizando su cumplimiento conforme a derecho;

XXII. Registrar las sanciones firmes impuestas en el sistema institucional correspondiente;

XXIII. Informar a la persona titular del OIC sobre la tramitación, desarrollo y conclusión de los procedimientos a su cargo, siempre y cuando no:

a) Haya fungido como autoridad investigadora en funciones de un procedimiento en específico;

b) Exista un conflicto de interés por parte de la persona titular del OIC;

XXIV. Instrumentar y supervisar las estrategias procesales ante los Tribunales, para el debido ejercicio de la defensa jurídica de los actos de autoridad del Departamento Substanciador y Resolutor;

COPIA DE INTERNET

XXV. Elaborar los informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos, y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde el Departamento Substanciador y Resolutor fuere parte, por los actos de autoridad que emita;

XXVI. Analizar y opinar respecto de los ordenamientos legales, reglamentarios y normativa jurídica, relacionados con las funciones del OIC;

XXVII. Llevar el control y realizar las gestiones necesarias para realizar y mantener actualizado el registro de las y los servidores públicos y particulares sancionados del Tribunal;

XXVIII. Actualizar e integrar, en el ámbito de su competencia, el inventario de expedientes, a efecto de conformar el archivo de trámite correspondiente, y;

XXIX. Las demás que le asigne la persona titular del OIC o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 32. Las notificaciones que se practiquen con motivo de los procedimientos de auditoría, investigación, substanciación, resolución; en materia de transparencia o cualquier otra actuación derivada de las atribuciones del OIC, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades; Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, según corresponda a la naturaleza del acto o procedimiento de que se trate.

Artículo 33. Las notificaciones podrán efectuarse por los medios ordinarios, electrónicos o personales previstos en las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento la certeza jurídica, legalidad, la autenticidad de las comunicaciones y el derecho de audiencia de las personas involucradas.

Artículo 34. La persona titular del OIC podrá habilitar, mediante acuerdo expreso o instrucción escrita, a cualquier servidor público que integra las áreas del OIC para la práctica de notificaciones, cuando así se requiera por razón del trámite, competencia o especialidad del asunto.

Artículo 35. Para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de cualquier requerimiento tratándose de notificaciones personales o de urgencia que tengan que practicarse a las y los servidores públicos del Tribunal y particulares, por parte del personal del OIC, serán en días y horas hábiles, de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas; de acuerdo al calendario que apruebe el por el pleno, por el que se declaran los días hábiles e inhábiles; la persona titular del OIC, podrá habilitar los días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 36. La práctica de notificaciones será responsabilidad del área designada, la cual deberá dejar constancia de su realización en el expediente respectivo, precisando la fecha, hora, medio utilizado, nombre y cargo de la persona notificada, así como la firma o medio de acreditación correspondiente.

COPIA DE INTERNET

Artículo 35. Cuando una notificación se realice fuera de la jurisdicción del Tribunal, las áreas del OIC podrán solicitar, a través de la persona titular, la colaboración de otras autoridades competentes para su diligencia, observando las formalidades establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 37. La consulta de expedientes por parte de las personas interesadas o por los abogados autorizados se llevará a cabo en presencia de personal al que corresponda el asunto en las oficinas que ocupa el OIC.

CAPÍTULO IX
DE LA AUTORIDAD GARANTE Y REVISORA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 38. El OIC es autoridad garante y revisora para el Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En el caso que exista impedimento, conflicto de interés o ausencia de la persona titular del OIC, el Departamento Substanciador y Resolutor ejercerá las funciones y atribuciones de autoridad garante o revisora.

Artículo 39. Son impedimentos de la persona titular del OIC para conocer y resolver un recurso de revisión, o en su caso, una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, los siguientes:

I. Cuando la información solicitada en el procedimiento de acceso correspondiente obre en los archivos del OIC y se encuentre directamente vinculada con las atribuciones propias de su despacho, en términos del presente Estatuto;

II. Cuando el Comité de Transparencia del Tribunal confirme la incompetencia, inexistencia o clasificación de información que esté directamente relacionada con las funciones o atribuciones propias de su despacho, en términos del presente Estatuto;

III. Cuando el procedimiento de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, de origen, se vincule directamente con las atribuciones propias de su despacho, en términos del presente Estatuto; y

IV. Cuando la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia se relacione directamente con facultades, atribuciones o funciones asignadas al despacho del OIC y conforme a la tabla de aplicabilidad autorizada y validada en los términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Artículo 40. La persona titular del OIC tendrá originariamente las funciones y atribuciones que como autoridad garante y revisora otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
además de las siguientes:

COPIA DE INTERNET

I. Interpretar en el ámbito de sus atribuciones los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

III. Resolver las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

IV. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para la tutela efectiva de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

V. Imponer las medidas de apremio que establecen las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

VI. Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento sancionador en materia de acceso a la información y transparencia, así como determinar las sanciones procedentes;

VII. Requerir a las áreas competentes el cumplimiento de las resoluciones emitidas;

VIII. Requerir la práctica de verificaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;

IX. Autorizar y validar la tabla de aplicabilidad en los términos previstos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia;

X. Emitir lineamientos, recomendaciones, requerimientos, observaciones y criterios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

XI. Atender los informes previo y justificado, así como los requerimientos dentro de los juicios de amparo en los que sean señaladas como responsables;

XII. Dar vista a la autoridad investigadora cuando se adviertan posibles responsabilidades administrativas; y

XIII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que otorgan a las autoridades garantes y revisoras.

Artículo 41. Para el ejercicio de sus funciones la autoridad garante y revisora, contará con el apoyo de una Secretaria Técnica, como instancia de coordinación y apoyo técnico en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, la persona que ocupe el cargo será designada o designado por el Pleno del Tribunal.

Artículo 42. No podrán ser designadas como Secretaria Técnica las personas que ostenten el cargo de jefe del Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor, del Departamento Investigador; ni del Departamento Substanciador y Resolutor.

COPIA DE INTERNET

Artículo 43. Corresponde a la Secretaria Técnica de la autoridad garante y revisora:

I. Recibir, registrar, integrar y resguardar documentos y expedientes vinculadas con las funciones de la autoridad garante y revisora;

II. Sustanciar los recursos de revisión y las denuncias incluyendo la prevención, admisión, desechamiento, requerimiento de informes, notificaciones, audiencias, visitas, cierres de instrucción, turno a resolución y trámites de ejecución, así como acordar la conclusión y archivo de los asuntos;

III. Realizar la práctica de verificaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, cuando resulten necesarios para la substanciación de los asuntos;

IV. Integrar y sistematizar los informes, evaluaciones y verificaciones emitidas por el Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor, para su valoración;

V. Elaborar proyectos de resolución y acuerdos, con base en los elementos técnicos y jurídicos que obren en el expediente, para someterlos a consideración de la autoridad garante o revisora;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por la autoridad garante o revisora;

VII. Brindar capacitación y apoyo técnico en la materia a las y los servidores públicos del tribunal;

VIII. Consultar, resguardar los accesos y operar la Plataforma Nacional de Transparencia y sus módulos para el cumplimiento de las funciones de la autoridad garante y revisora;

IX. Publicar las obligaciones de transparencia que como autoridad garante determina la legislación en la materia;

X. Elaborar y someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que correspondan al ámbito de competencia de la autoridad garante y revisora;

XI. Recibir, registrar, integrar los expedientes, proyectar los informes previo y justificado, así como proyectar las respuestas a los requerimientos dentro de los juicios de amparo en los que la autoridad garante o revisora sean señaladas como responsables; y

XII. Las demás funciones de apoyo técnico-procedimental que le encomiende la autoridad garante o revisora, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 44. El Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor ejercerá las siguientes atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, según sea el necesario:

I. Ejecutar las verificaciones oficiosas o programadas de las obligaciones de transparencia y de protección de datos personales;

COPIA DE INTERNET

II. Ejecutar las verificaciones que le requiera la autoridad garante y revisora en la substanciación de denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia;

III. Ejecutar, de oficio o por requerimiento de la autoridad garante y revisora el procedimiento de verificación en materia de protección de datos personales;

IV. Emitir las recomendaciones que resulten necesarias como consecuencia de las verificaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

V. Realizar las evaluaciones correspondientes a los esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales, y

VI. Diseñar y aplicar indicadores para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 45. Las funciones previstas en el presente capítulo se ejercerán de manera separada de los procedimientos de responsabilidad administrativa, garantizando en todo momento la independencia, imparcialidad y debido proceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El presente Estatuto se deberá publicar en el apartado de Internet del OIC, dentro del portal Web del Tribunal.

TERCERO. Los procedimientos administrativos sancionadores e investigaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto, serán concluidos por las autoridades substanciadoras y resolutoras de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

El presente **Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión, la Gestión, Organización y Funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit;** fue autorizado y emitido por la Licenciada Rosa Isela Otero López, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el lunes treinta y uno de agosto del 2026.

Candelaria Rentería González, Magistrada Presidenta .- *Rúbrica.-* **Selma Gómez Castellón,** Magistrada.- *Rúbrica.-* **Martha Marín García,** Magistrada.- *Rúbrica.-* **Martha Verónica Rodríguez Hernández,** Secretaria General de Acuerdos.- Certifica y Da fe.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET